NACIONES A UNIDAS



Asamblea General

Distr. GENERAL

A/RES/52/136 3 de marzo de 1998

Quincuagésimo segundo período de sesiones Tema 112 b) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/52/644/Add.2)]

52/136. Derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo¹, que proclamó en su cuadragésimo primer período de sesiones, y observando que esa Declaración representa un hito y es un valioso instrumento para los países y pueblos de todo el mundo,

Reafirmando también el compromiso consagrado en la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Recordando sus resoluciones anteriores, así como las de la Comisión de Derechos Humanos, relativas al derecho al desarrollo.

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993², en que se reafirma que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y parte integrante de los derechos humanos fundamentales y que el ser humano es el objetivo principal del desarrollo,

98-77068 /...

¹ Resolución 41/128, anexo.

² A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

Subrayando que los mecanismos de promoción de los derechos humanos orientados al desarrollo constituyen, como se expresa en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, una aportación importante al desarrollo y fortalecimiento de criterios alternativos para la promoción y protección de todos los derechos humanos,

Recordando que, para fomentar el desarrollo, hay que conceder la misma atención y urgencia a la realización, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y reconociendo que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que es preciso que las cuestiones relativas a los derechos humanos se examinen con un criterio universal, objetivo, imparcial y no selectivo,

Recordando también que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, la administración transparente y responsable en todos los sectores de la sociedad, así como la participación eficaz de la sociedad civil, son parte esencial de los cimientos necesarios para la realización del desarrollo sostenible con una dimensión social y orientado al ser humano,

Recordando además los principios proclamados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 14 de junio de 1992³, y tomando nota de las deliberaciones de la Asamblea General en su decimonoveno período extraordinario de sesiones,

Reconociendo que, a ese respecto, se han logrado varios resultados positivos, pero observando con profunda preocupación que las tendencias generales respecto del desarrollo sostenible son peores hoy de lo que eran en 1992,

Consciente de que la Comisión de Derechos Humanos sigue examinando esta cuestión y de que el segundo período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos establecido por la Comisión de Derechos Humanos para elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo, en la forma en que se enunciaba en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, considerado en sus aspectos integrados y multidimensionales, se celebró en Ginebra del 29 de septiembre al 10 de octubre de 1997, con miras a fomentar el fortalecimiento y el ejercicio del derecho al desarrollo,

Advirtiendo la necesidad de una mejor coordinación y cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas para una promoción y realización más eficaces del derecho al desarrollo,

Reconociendo que cabe a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos una importante función en la promoción, protección y realización del derecho al desarrollo, incluida la búsqueda de un mayor apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a esos efectos.

Reafirmando que el progreso duradero en la realización del derecho al desarrollo requiere una política efectiva de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

³ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro (Brasil), 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8 y correcciones), resolución 1, anexo I.

Reconociendo que la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo requiere una política efectiva de desarrollo y apoyo a nivel internacional mediante una contribución eficaz de los Estados, los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que realizan actividades en la materia,

Observando con preocupación la falta de participación de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones a nivel mundial en cuestiones de política macroeconómica, que tienen repercusiones de gran alcance en la economía mundial y efectos negativos en el ejercicio del derecho al desarrollo en los países en desarrollo,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados adopten medidas en los planos nacional e internacional para la realización de todos los derechos humanos, y la necesidad de contar con mecanismos de evaluación que sirvan para promover, fomentar y consolidar los principios consagrados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Reafirmando también que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, hacer todo lo posible por lograr un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz y que los recursos liberados por medidas de desarme eficaces se utilicen para un desarrollo cabal, en particular de los países en desarrollo,

Tomando nota de que hay aspectos del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, aprobado por la Conferencia el 13 de septiembre de 1994⁴, de la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, aprobados por la Cumbre el 12 de marzo de 1995⁵, de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995⁶, y de la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y el Programa de Hábitat, aprobados por la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), en Estambul (Turquía) el 14 de junio de 1996⁷, que son pertinentes a la realización universal del derecho al desarrollo, en el contexto de la promoción y protección de todos los derechos humanos,

Afirmando la necesidad de aplicar una perspectiva de género en la realización del derecho al desarrollo, haciendo, entre otras cosas, que la mujer desempeñe un papel activo en el proceso de desarrollo,

⁴ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁵ Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁶ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁷ A/CONF.165/14, cap. I, resolución 1, anexos I y II.

Observando con preocupación que, diez años después de la aprobación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, siguen existiendo obstáculos a la realización del derecho al desarrollo en los planos nacional e internacional, y que han surgido nuevos obstáculos a los derechos establecidos en esa Declaración, incluidos, entre otros, los efectos negativos de la mundialización en el derecho al desarrollo, en particular en los países en desarrollo,

Observando también con preocupación que la Declaración sobre el derecho al desarrollo no ha tenido la suficiente difusión y que debería tenerse en cuenta, según procediera, en los programas de cooperación bilaterales y multilaterales, las estrategias nacionales de desarrollo y las normas y actividades de las organizaciones internacionales,

Habiendo examinado la nota del Secretario General sobre el derecho al desarrollo⁸, preparada con arreglo a la resolución 51/99 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996,

- 1. Toma conocimiento de la nota del Secretario General;
- 2. Reafirma la importancia del derecho al desarrollo para todas las personas y los pueblos de todos los países, en particular de los países en desarrollo, como parte integrante de los derechos humanos fundamentales, así como la contribución que su realización podría aportar al pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- 3. Reconoce que la Declaración sobre el derecho al desarrollo¹ constituye un vínculo entre la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹ y la Declaración y Programa de Acción de Viena² al detallar un concepto holístico que integra los derechos económicos, sociales y culturales con los civiles y políticos;
- 4. Reitera su determinación de aplicar los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en que se reafirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y relacionados entre sí y que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente;
- 5. Reitera también que para lograr progresos duraderos en la realización del derecho al desarrollo, se necesita una política de desarrollo eficaz en el plano nacional, así como un entorno económico equitativo en el plano internacional;
- 6. Reafirma la necesidad de que los Estados cooperen para promover, alentar y fortalecer el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión;
- 7. Subraya que los derechos humanos no deben utilizarse como instrumento de proteccionismo comercial;

⁸ A/52/473.

⁹ Resolución 217 A (III).

- 8. Toma nota de la importancia que el Secretario General otorga a los derechos humanos en sus medidas y propuestas para la reforma de las Naciones Unidas¹⁰ y le insta a que conceda alta prioridad a la promoción y realización del derecho al desarrollo;
- 9. Exhorta a la Comisión de Derechos Humanos a que examine atentamente el informe del segundo período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo, tal como se enuncia en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, considerado en sus aspectos integrados y multidimensionales¹¹, teniendo en cuenta las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1993/22, de 4 de marzo de 1993¹², así como las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II);
- 10. Toma nota de la labor realizada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el marco de su mandato y la alienta a que continúe coordinando las distintas actividades relativas a la realización del derecho al desarrollo;
- 11. Toma nota también de que las medidas adoptadas con miras a la promoción y realización del derecho al desarrollo deberían ser más eficaces y pide a la Alta Comisionada que examine nuevos medios de lograr ese objetivo;
- 12. Pide a la Alta Comisionada que, en el marco de su mandato, siga tomando medidas para la promoción, protección y realización del derecho al desarrollo, entre otras cosas, aprovechando la pericia de los fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas relacionados con el desarrollo:
- 13. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones informes sobre las actividades realizadas por las organizaciones, fondos, programas y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas para aplicar la Declaración sobre el derecho al desarrollo, así como sobre los obstáculos que, según éstos, se interponen en la realización del derecho al desarrollo;
- 14. Exhorta a todos los Estados Miembros a que sigan adoptando medidas concretas en el plano nacional e internacional para eliminar los obstáculos a la realización del derecho al desarrollo;
- 15. Exhorta a la Comisión de Derechos Humanos a que siga formulándole, por conducto del Consejo Económico y Social, propuestas sobre las medidas que hayan de adoptarse en la materia, en particular las de índole práctica para aplicar y afianzar la Declaración sobre el derecho al desarrollo, incluidas medidas

¹¹ E/CN.4/1998/29.

¹⁰ Véase A/52/303 y Add.1.

¹² Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 3 (E/1993/23), cap. II, secc. A.

integradas y eficaces para eliminar los obstáculos a su aplicación, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Consulta Mundial sobre la realización del derecho al desarrollo como derecho humano¹³, los informes del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo y el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo:

- 16. *Toma nota* de que el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos es una ocasión ideal para que la comunidad internacional evalúe los progresos logrados en:
- a) La realización de la aspiración más elevada del hombre de la calle de liberarse del temor y de la miseria;
- b) La promoción del advenimiento de un mundo en que se reconozca la dignidad intrínseca de todos los miembros de la familia humana;
- 17. *Afirma* al respecto que la inclusión de la Declaración sobre el derecho al desarrollo en la Carta Internacional de Derechos Humanos¹⁴ sería una manera adecuada de celebrar el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;
- 18. Alienta a todos los Estados a que, en las declaraciones y programas de acción que han de aprobarse en las conferencias internacionales convocadas por las Naciones Unidas sobre la cuestión, tengan en cuenta los elementos que contribuyan a la promoción y protección de los principios del derecho al desarrollo establecidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;
- 19. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución;
- 20. *Decide* examinar esta cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

70a. sesión plenaria 12 de diciembre de 1997

¹³ Véase E/CN.4/1990/Rev.1.

¹⁴ Véase resoluciones 217 A (III), 2200 A (XXI), anexo, y 44/128, anexo.